



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	2021	00138	00
DEMANDANTE	LADY CATALINA MONTOYA ESTRADA						
DEMANDADOS	<ul style="list-style-type: none">• FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO• OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. (en liquidación)• ACTIVOS S.A.• SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, y al verificar que se da cumplimiento a los requisitos formales para la admisión de la misma, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por **LADY CATALINA MONTOYA ESTRADA** identificada con cédula de ciudadanía No. 44.002.020 en contra del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO-CARLOS LLERAS RESTREPO** representada legalmente por MARIA CRISTINA LONDOÑO, de **SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.** representado legalmente por ARMANDO GIL MOLINA, de **OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION** representado legalmente por FRANCISCO ANTONIO FORERO DUCUARA, y de **ACTIVOS S.A.S.** representado legalmente por MARIA ELENA GUAROIN ARIAS, o quien haga sus veces.

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto a los representantes legales de las entidades demandadas, la cual de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

J.A.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la Procuraduría Judicial en lo Laboral, y notifiqúese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales suministrados en la demanda para efectos de notificación a las partes:

Demandante:	catamontoya10@hotmail.com
Apoderado Demandante:	andres.carmona@ejempresarial.com
Demandada FNA:	notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Demandada Optimizar:	gerencia@echandiaasociados.com
Demandada Activos:	activos@activos.com.co
Demandada Servicios y asesoría:	representantelegal@serviasesoria.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f3ef0a71bee83fa03b57fed1c4f9a5c30e66938fe69893cda793beec9e0fa75

Documento generado en 28/04/2021 06:11:25 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>